

Admitidos

D. Javier Carbayo Martínez.
 D. Juan Antonio Torréns Llorente.
 D. Francisco Alijo Moyano.
 D. Andrés Conde del Teso.
 D. Mariano Martín Real.
 D. Alfredo Porto Pérez.
 D. Francisco García-Caro García.
 D. Miguel Angel Rodríguez Almaraz.
 D.ª María Aurora Pérez Romero.
 D. Adolfo Barrio Mozo.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Zamora, 4 de febrero de 1976.—El Alcalde, Miguel Gamazo Pelaz.—1.050-E.

3620 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Zamora por la que se hace pública la composición del Tribunal para la provisión en propiedad de tres plazas de Técnicos administrativos.*

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento, sobre aprobación de las bases y programas que han de regir para la pro-

visión en propiedad de tres plazas de Técnicos administrativos de la plantilla de este excelentísimo Ayuntamiento, se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios correspondientes, y que estará formado por los siguientes señores:

Presidente: Don Miguel Gamazo Pelaz, Alcalde-Presidente.
 Suplente: Don Ricardo Rodríguez Castañón, primer Teniente de Alcalde.

Vocales:

Don Remigio Hernández Morán, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Enrique Prieto Pelaz, Secretario general de la Corporación.

Suplente: Don Vidal Sánchez Macías, Técnico administrativo, funcionario.

Don César Martín Montes, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don José Mellado Pollo, Interventor de Fondos Municipales.
 Suplente: Don José María Yáñez Montero, funcionario Técnico administrativo.

Don Enrique Prieto y Prieto, Jefe de la Abogacía del Estado.
 Suplente: Don Enrique Bobo Morillo.

Secretario: Don Enrique Prieto Pelaz, Secretario de la Corporación.

Lo que se hace público por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Zamora, 4 de febrero de 1976.—El Alcalde, Miguel Gamazo Pelaz.—1.051-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

3621 *ORDEN de 9 de febrero de 1976 sobre traslados y provisión de vacantes de los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas.*

Ilmo. Sr.: Los traslados y provisión de vacantes de los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas están regulados por las Ordenes ministeriales de Hacienda de 17 de julio de 1958, la de 25 de mayo de 1966 y la de 18 de octubre de 1967, estableciendo la segunda de las Ordenes citadas normas para la provisión de vacantes en los Servicios de Impuestos Especiales de Fabricación.

Desde dichas fechas han surgido diferentes circunstancias que modifican el marco de referencia al que atendían las mencionadas disposiciones y especialmente los hechos siguientes:

La reorganización de la Inspección de Aduanas, operada por Decreto 2062/1974, de 4 de julio, y Orden ministerial de 10 de abril de 1975, con la consiguiente creación de nuevos puestos de trabajo, la integración en la Dirección General de Aduanas de los Servicios de Impuestos Especiales de Fabricación que, aunque desempeñados por funcionarios del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas, dependían de la antigua Dirección General de Impuestos Indirectos, la necesidad de proveer determinados puestos de trabajo mediante concurso y la conveniencia de dar mayor alcance a la Orden de 18 de octubre de 1967, reguladora del derecho preferente a ocupar vacantes por razón del matrimonio, aconseja dictar nuevas normas que regulen los traslados de los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas.

Por todo ello, este Ministerio, haciendo uso de sus atribuciones, ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Como norma general la provisión de vacantes en los Servicios centrales y provinciales dependientes de la Dirección General de Aduanas y desempeñados por funcionarios de los Cuerpos de Aduanas se efectuará utilizando alternativamente dos turnos:

- a) Antigüedad en la petición.
- b) Antigüedad en el servicio.

Con objeto de respetar los derechos adquiridos se utilizará, en primer lugar, el turno de antigüedad en la petición.

2.º Los funcionarios que deseen obtener traslado lo solicitarán mediante instancia cursada a la Dirección General de Aduanas, en la que podrán pedir simultáneamente distintas localidades, hasta un máximo de tres, indicando el orden de preferencia. El mismo procedimiento se utilizará cuando se desee renunciar a una, a varias o a todas las plazas que hubiere solicitado.

Las instancias de los funcionarios que soliciten la vuelta al servicio activo en población determinada se incluirán en

el correspondiente turno de peticiones, con arreglo a la fecha en que se presenten.

Los funcionarios de Aduanas tendrán derecho preferente, por una sola vez, a ocupar la primera vacante que se produzca en la localidad donde reside su cónyuge, cuando éste sea funcionario público en activo.

La adjudicación de plazas a funcionarios de nuevo ingreso se hará de acuerdo con las peticiones de los interesados, entre las vacantes anunciadas y según el orden obtenido en las pruebas de selección.

Para cubrir una vacante será designado, de entre los solicitantes, el funcionario cuya petición sea más antigua o el que tenga mayor tiempo de servicios efectivamente prestados, según el turno que corresponda aplicar. Una vez designado no podrá renunciar al traslado, salvo el caso de que, habiendo más peticiones para la vacante en cuestión, presentara la renuncia antes de la toma de posesión.

La concesión de traslado a petición del funcionario tendrá por consecuencia la anulación de las restantes peticiones que tuviera formuladas, no pudiendo solicitar nuevo destino hasta que haya transcurrido un año desde la fecha de la Orden de nombramiento.

También quedarán anuladas las peticiones formuladas cuando el funcionario pase a la situación de excedencia voluntaria o sea declarado en la de suspenso, no anulándose, por el contrario, las de aquellos que pasen a la de excedencia especial, forzosa o de supernumerario o sean destinados en comisión forzosa o voluntaria, los cuales podrán presentar en todo momento nuevas peticiones.

Las peticiones de traslado no necesitan renovarse, permaneciendo vigentes mientras no las anule el interesado o no se dé alguno de los casos de anulación automática indicados en los dos párrafos anteriores.

La Dirección General de Aduanas informará periódicamente a los funcionarios de la situación de las peticiones de traslado.

3.º La antigüedad en la petición de una solicitud empezará a contarse desde su fecha de registro, de acuerdo con las normas generales de procedimiento.

Cuando haya varias instancias con igual fecha solicitando el mismo destino, se dará prioridad a la del funcionario con mayor tiempo de servicios prestados.

4.º El tiempo de servicios efectivamente prestados se computará desde la fecha del primer nombramiento, incluyéndose en el cálculo los prestados en las situaciones de funcionarios en prácticas, servicio activo, excedencia especial, excedencia forzosa y supernumerario. No se descontarán las licencias concedidas por enfermedad, matrimonio y estudios directamente relacionados con la función pública, pero sí las concedidas por asuntos propios.

En caso de igualdad en el tiempo de servicios efectivamente prestados, tendrá preferencia el funcionario que tenga el número más bajo en la correspondiente relación del Cuerpo a que pertenezca.

5.º Serán de libre designación y, en su caso, de libre remoción por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Director general de Aduanas, los siguientes puestos de trabajo: